

REPORTE SENTENCIA FAVORABLE//ALLIANZ SEGUROS S.A.//DCLR

Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Vie 27/10/2023 23:29

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>
CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ELIZA MARQUEZ

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA ARCILA JIMENEZ

RAD: 2019-00041

COMPAÑIA: ALLIANZ

CODIGO: LO1919 - SGA 13961

Estimados buenas tardes:

Me permito informar que el día 25 de octubre 2023 comparecí a la audiencia programada para dictar sentencia dentro del asunto de la referencia.

La decisión del despacho fue declarar la prosperidad de la excepción del **hecho exclusivo de la víctima** y por ende **negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.**

Al efecto los argumentos expuestos fueron los siguientes:

El IPAT indicó que la hipótesis del accidente es pararse sobre la calzada para las víctimas (muerto y lesionado)

El Informe de policía judicial indica que el vehículo era de color gris y que se confundía con el color del pavimento.

El interrogatorio del policía de tránsito concluyó que desde la parte baja del puente no se alcanzaba a ver el vehículo, que aquel no estaba en la parte recta del puente es decir en la cima, sino llegando a ella, es decir aun en la subida. Que el carro no se encontró orillado en los carriles extremos y que en esos eventos en donde se apaga el automotor siendo lo adecuado es no pararse en la calzada sino en los extremos de ella, es decir en una zona de seguridad para evitar hechos como el sucedido. Que la velocidad permitida era de 60km/h.

El juez indica que, aunque se dijo que el vehículo asegurado tenía un leve polarizado y exceso de velocidad, primero el polarizado no fue la causa del hecho sino la imprudencia de las víctimas al no salvaguardar su integridad y no ubicarse en una zona segura, y además que al plenario no se allegó prueba que demostrara el presunto exceso de velocidad. Por ende, todos los medios lo llevan a concluir que se configuró el eximente de responsabilidad por el hecho de la víctima.

Los dos apoderados de la parte demandante interpusieron recurso de apelación y en los 3 días siguiente realizaron los reparos concretos.

Considero que el recurso de apelación de los demandantes no tiene elementos para desvirtuar los argumentos del despacho porque de acuerdo a las pruebas (IPAT, informe de policía judicial, testimonio del agente de tránsito quedó demostrado que las víctimas se expusieron injustificadamente al riesgo y que para el conductor del automóvil asegurado no era previsible pensar que justo antes de llegar a la cima del puente se encontrarían con un vehículo varado y dos personas en la parte posterior. Máxime cuando desde la zona baja del puente no se lograba avizorar ni el vehículo ni a las víctimas. El mismo señor Jesús Alfredo Díaz (víctima) dice que el auto no estaba en la parte recta del puente sino llegando a la cima, que ocurrió en los carriles del medio y no en los laterales, confirmando que en efecto aquellos estaban en medio de la vía. Aunque el dice que varios vehículos pasaron por el lado de ellos y los vieron de tal manera que los esquivaron, realmente no hay prueba de ello, las únicas pruebas frente al accidente son las ya referidas de las que se extrajo la responsabilidad a cargo de las propias víctimas.

Según veo en legis este caso fue modificado a probable después de la audiencia de pruebas. Sin embargo, esta es mi consideración salvo mejor criterio. Por ende, quedo atenta a sus observaciones si se requiere algo adicional.

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#) Porfa pendiente de este asunto en el Tribunal de Cali-Sala civil. Mil gracias

[@Laura Daniela Castro García](#) Porfa me ayudas a conseguir el acta de audiencia. Mil gracias

Cordialmente,

DAISY CAROLINA LÓPEZ R.

ABOGADA SENIOR

ÁREA DERECHO PRIVADO

3012288043

dclopez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments